

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 20 de febrero de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **GONZALEZ, MARIA SUSANA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00367-L-2023**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece MARCELA FABIANA FRAGALA, apoderada de la actora, promoviendo ejecución de sentencia y honorarios contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---Que en fecha 24/06/2024 se dictó sentencia que resuelve: "...IV) HACER LUGAR A LA DEMANDA y condenar a la Provincia de Río Negro a abonar a la actora Sra. María Susana González, las diferencias salariales devengadas por el período reclamado..." y "...VI) REGULAR LOS HONORARIOS de la Dra. Marcela F. Fragala, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en el 14 % más el 40 % del monto base..."-.

---Que en escrito publicado el 04/07/2024, Fiscalía de Estado manifiesta que "...La demandada realizará la previsión presupuestaria de los intereses a abonar, según lo establece el art. 23 inc. b) apartado 3, para cancelar la totalidad del crédito de la parte actora durante el año 2025..."-.

---Que en fecha 23/07/2025 las partes presentan liquidación conjunta actualizada al 30/11/25 que establece los montos de \$ 4.708.340,42 por capital y \$ 961.972,37 por honorarios, con mas las sumas de \$ 202.014,20 (IVA) y \$ 48.098,62 (5% CF).-

---Que el 08/08/2025, la demandada acreditó el diligenciamiento de oficio dirigido a la Subsecretaría de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de Río Negro, a fin de que proceda a depositar dichas sumas en la cuenta judicial de las presentes actuaciones.-

---Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de las sumas referidas, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada.-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia

monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE**:

---**I)** Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la **PROVINCIA DE RIO NEGRO**, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$ 5.920.425,61.-** (monto correspondiente a \$ 4,708,340.42 de capital, \$961,972.37 de honorarios, \$202,014.20 de IVA y \$48,098.62 de 5% CF) reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---**II)** Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jusrionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---**III)** En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (**TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282**), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (**\$ 4.500.000,00**).-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confeción de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse íntegra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---**IV)** Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá

informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---**V)** Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---**VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---**VII)** Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |